

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 15-22 que crea la Medalla al Mérito de la Seguridad en la Aviación Civil. G. O. 11057 del 17 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 15-22

CONSIDERANDO: Que es necesario crear una distinción para reconocer de manera especial a aquellos miembros del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) está integrado por civiles y miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Medalla al Mérito de la Seguridad en la Aviación Civil, para premiar la antigüedad y el servicio excepcional por acciones extraordinarias que hayan resultado en provecho de la institución, de la seguridad en la aviación o de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. La Medalla al Mérito de la Seguridad en la Aviación Civil tendrá como lema: Visión de Excelencia e Integridad. Se hará acompañar de un pergamino y un distintivo en forma rectangular.

ARTÍCULO 3. La Comisión Técnica del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), a través del Ministerio de Defensa, recomendará al Poder Ejecutivo las candidatas y los candidatos a la Medalla al Mérito de la Seguridad en la Aviación Civil.

ARTÍCULO 4. La Dirección General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), queda encargada de redactar las demás condiciones que regirán el otorgamiento de la Medalla al Mérito de la Seguridad en la Aviación Civil.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 16-22 que nombra a José Roberto Sánchez Fung y Héctor Virgilio Alcántara, embajadores, representantes permanentes de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio y varios organismos y ante organismos de la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente. G. O. 11057 del 17 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 16-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente